

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

**Constancia secretarial:** Santiago de Cali, 15 de enero de 2020, en la fecha dejo constancia el día 14 de enero de los corridos, siendo las 3:42 pm, se recibió vía correo electrónico la acción de tutela radicada bajo la partida No. 2020-00040, misma donde el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali declaro la nulidad de la prenombrada. Sírvase Proveer.

Secretaria.

**Acción de tutela No. 76-001-031-18-004-2020 00040-00**  
**Auto interlocutorio No. 0002**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede el Despacho obedece lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en auto del 13 de enero de 2021.

Aunado a ello se pone de presente que es imposible ejercer la vinculación ordinaria al presente tramite tutelar de los señores María Marina Barrios Rosero y Miguel Ángel Montilla Barrios, en tanto se desconoce su dirección electrónica y física de notificación, en ese orden de ideas y en aras de garantizar la debida integración del contradictorio e igualmente el derecho de defensa de los hoy vinculados, se ordenará su emplazamiento en la página web de la rama judicial, dentro del perentorio término del trámite de la acción de Tutela.

En consecuencia y al efecto de lo dicho en líneas precedentes el **JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DISPONE:**

1. **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** la providencia del 13 de enero de 2021, emanada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la cual se dispuso:

*“(...) PRIMERO: se declara la nulidad de lo actuado en este trámite constitucional, dejando a salvo el auto admisorio de la demanda de tutela, las notificaciones efectuadas y los traslados surtidos. En consecuencia, la juez de primera instancia, en el mismo auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, dispondrá todo lo necesario para efectivizar la vinculación y notificación de los señores María Marina Barrios Rosero y Miguel Ángel Montilla Barrios, en los términos aquí anotados, otorgará el consecuente traslado y emitirá un nuevo fallo dentro del plazo que legalmente tiene. SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y envíese el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo (...)”*

2. **AVOCAR** nuevamente conocimiento del presente trámite constitucional.
3. En orden a efectivizar la vinculación al presente trámite tutelar de los señores María Marina Barrios Rosero y Miguel Ángel Montilla Barrios, quienes tienen interés en los resultados de la presente acción constitucional, se ordena **EMPLAZAR** a: María Marina Barrios Rosero y Miguel Ángel Montilla Barrios, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), (RNE) publicación en la que se indicará que los vinculados pueden intervenir en la presente acción de tutela hasta el día 19 de enero de 2021, debido a la perentoriedad de la actuación. Se advierte que junto con la publicación en mención se hará público también copia del auto admisorio de la tutela, del escrito de tutela y del presente auto.

En consecuencia de lo anterior ofíciase al centro de servicios para que proceda inmediatamente con los actos que conllevan el efectivo emplazamiento de los prenombrados.

4. Vencido el término dispuesto en el numeral anterior dese cuenta a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN**  
**JUEZ**